



Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 27 de Abril de 2022.

**VISTO:**

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 3 y la Ley N° 2095 y sus modificatorias, las Disposiciones N° 61/14, N°61/15, N°15/17, 56/19 y 29/22 y el Expediente N° 118/22 de esta Defensoría del Pueblo;

**Y CONSIDERANDO QUE:**

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creó la Defensoría del Pueblo como órgano unipersonal e independiente, con autonomía funcional y autarquía financiera, dotándola de personería jurídica con legitimación procesal;

La mencionada Ley N° 3 que reglamenta la conformación del organismo, otorga al Defensor del Pueblo, en su artículo 13, incisos n) y o), las atribuciones de dictar el reglamento interno, ejecutar su presupuesto y toda otra acción conducente al mejor ejercicio de sus funciones;

Asimismo, mediante la Disposición N° 61/14 fue aprobado el Régimen de Compras en el ámbito de esta Defensoría del Pueblo, el cual reglamenta la Ley N° 2095 de Compras y Contrataciones de la Ciudad y su modificatoria Ley N° 4764;

La Subconducción Ejecutiva Técnica y Administrativa desempeña el rol de Unidad Operativa de Adquisiciones conforme la Ley N° 2095, de acuerdo lo establecido por la Disposición N° 56/19;

Por Resolución Interna N° 33/22, se dispuso el llamado a Contratación Menor N° 06/22 para la contratación del **"servicio de instalación de suministro eléctrico trifásico"** que tal como figura en el Acta de Apertura realizada el día 19 de Abril de 2022 a las 12:00 horas se recibió 1 (una) oferta de la firma: **MISKOWIEC Cristian Edgardo** por un monto total de pesos: doscientos treinta y cuatro mil con 00/100 centavos (\$ 234.000,00);

Que el área competente a través del Memorando 43955/22 procedió a

estimar un precio de: pesos ciento ochenta mil con 00/100 (\$180.000,00). Tal precio estipulado hace de referencia para la contratación a los efectos de afectar preventivamente la respectiva partida presupuestaria;

La Unidad Operativa de Adquisiciones procedió a dictar su decisorio en los términos del Apartado 13 de la disposición 61/15 aconsejando rechazar la oferta presentada por la firma **MISKOWIEC, Cristian Edgardo** por precio excesivo en función al precio estipulado;

En consecuencia, corresponde rechazar la oferta presentada por la firma **MISKOWIEC, Cristian Edgardo** y proceder a dejar sin efecto la presente contratación;

La Conducción Ejecutiva de Asuntos Legales, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente, ha tomado la intervención que le corresponde en orden a sus competencias;

Por ello y en uso de las facultades que le confiere la Disposición N° 29/22;

### **EL DIRECTOR EJECUTIVO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO**

#### **RESUELVE:**

Artículo 1º: Rechazar la oferta presentada por **MISKOWIEC, Cristian Edgardo**.

Artículo 2º: Declarar fracasado el procedimiento de la Contratación Menor N° 06/22 para la contratación del “servicio de instalación de suministro eléctrico trifásico”, estipulado mediante la Resolución Interna N° 33/22.

Artículo 3º: Dar intervención a la Subconducción Ejecutiva Técnica y Administrativa en su ámbito de competencia.

Artículo 4º: Registrar, notificar. Cumplido, archivar.

MJ/ETUCOGT  
MIT/SCETyA  
ea/FOB/CEAL

**RESOLUCION INTERNA N° 46/22**



**Dante Sironi**  
Director Ejecutivo  
Conducción Ejecutiva  
Técnica y Administrativa  
Defensoría del Pueblo de la C.A.S.A